

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2021-00153**

Atendiendo el escrito que precede por parte del demandado, se **PONE EN CONOCIMIENTO** para lo pertinente, de igual forma, no se atiende a lo solicitado, toda vez que para conceder prórroga alguna dentro del presente proceso la parte debe de encontrarse debidamente notificada, por tal razón se insta a la parte demandante para que se sirva integrar la litis conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **08** hoy **31 de marzo de 2022** a las
8:00 A.M.

J.S.G.I.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f7d955c8e7c3a1acf32d74a1fb28e893aaa11324a14404d90fab7454765f8061**

Documento generado en 30/03/2022 04:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2021-00204**

Atendiendo el escrito que precede por parte de la apoderada del demandante, se **REQUIERE** con ahínco a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL** para que se sirvan comunicarle a éste Despacho el estado de la solicitud ordenada y comunicada a ellos mediante el oficio número 21-0745 remitido a ellos por medio de correo electrónico de fecha 23 de noviembre de 2021.

Dicha solicitud incoadas con base en las sentencias T – 512 de 2009, Sentencia C – 432 de 2004 y el Decreto 4433 de 2004, cuyos ordenamientos no pueden ser desconocidos por la entidad.

Se le recuerda a dicha entidad que el no acatamiento de la medida decretada puede dar lugar a las sanciones que estipula el Art. 593 parágrafo 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

J.S.G.I.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **08** hoy **31 de marzo de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf34fb65818e0e4d4b9a7db2bc8c15b44a8079861f252614f5746e776f2e4733**

Documento generado en 30/03/2022 04:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2021-00233**

Se agrega al plenario la comunicación allegada por el apoderado de la parte demandante, con base en lo solicitado el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO ACEPTAR la **solicitud de desistimiento** con respecto de los co-arrendatarios **BLANCA INES FERNANDEZ CASTILLO** y **LUIS HERNANDO DUQUE AYA**.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

J.S.G.I.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **08** hoy **de 31 de marzo de 2022** a las
8:00 A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93fba8cf30d821404925f6ab180692068b404eefeb2e8200f167c324ca28ad57**

Documento generado en 30/03/2022 04:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: No. 2021-00233

REFERENCIA: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: AIDA ROSA DIAZ CASTELLANOS

DEMANDADO: GERMAN ALFONSO FARIETA URIBE

ASUNTO POR RESOLVER.

Evacuado el trámite correspondiente y no observándose vicio de nulidad que invalide lo actuado, procede el despacho a proferir la **SENTENCIA** que ha derecho corresponda este asunto, previos los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

La Demanda.

Mediante demanda que por reparto le correspondió a este Despacho, la señora **AIDA ROSA DIAZ CASTELLANOS** en calidad de arrendadora promovió proceso de **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO** contra los señores **GERMAN ALFONSO FARIETA URIBE**, en calidad de arrendatario y **BLANCA INES FERNANDEZ CASTILLO Y LUIS HERNANDO DUQUE AYALA**, en calidad de co - arrendatarios, para que previos los trámites legales el Despacho profiera sentencia de que trata el Artículo 384 C.G.P, respecto del bien inmueble ubicado en la **DIAGONAL 49ª SUR 52C - 91** del Barrio Venecia Sustentando la anterior **PRETENSIÓN** en los siguientes:

HECHOS:

1. Entre la señora **AIDA ROSA DIAZ CASTELLANOS** en calidad de arrendador y los señores **GERMAN ALFONSO FARIETA URIBE, BLANCA INES FERNANDEZ CASTILLO Y LUIS HERNANDO DUQUE AYALA** en calidad de arrendatarios, existió un contrato de arrendamiento de bien inmueble ubicado en **DIAGONAL 49ª SUR 52C - 91 DEL BARRIO VENECIA**, tal y como se evidencia en el contrato de arrendamiento visible en los anexos al momento de la presentación de la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

2. Se determinó por las partes como canon de arrendamiento la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'400.000.00)** pagaderos dentro de los primeros once días de cada mes.
3. Los arrendatarios **GERMAN ALFONSO FARIETA URIBE, BLANCA INES FERNANDEZ CASTILLO Y LUIS HERNANDO DUQUE AYALA**, dejaron de cancelar el canon de arrendamiento desde el mes de octubre del año 2020, el cual se comprometió a pagar por el usufructo de bien inmueble objeto de restitución.
4. Frente al incumplimiento por parte del arrendatario el señor **HÉCTOR CORTÉS CERÓN** instauró el presente proceso de restitución de inmueble arrendado invocando la ley 820 de 2003, y el artículo 384 C.G.P.

TRAMITE PROCESAL.

Encontrándose la demanda con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho mediante auto de 08 de Octubre del 2021 admitió la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, donde dispuso correrle traslado a la parte demandada por el término legal, previo a realizar las respectivas notificaciones **se surtió el trámite de notificación conforme a lo estipulado por el Decreto Ley 806 de 2020**, tramitada por **AIDA ROSA DIAZ CASTELLANOS**, esto con el fin de que la parte demandada se acercara al Despacho para que una vez notificados procedieran a realizar contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa y/o propusieran excepciones, una vez acreditara lo dispuesto en el artículo 384 numeral 4°, es decir, que demuestre que han consignado los cánones adeudados, teniendo así por notificado mediante **aviso** al demandado **GERMAN ALFONSO FARIETA URIBE** y en el término legal no contestó ni interpuso ninguna excepción.

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, el Despacho estima que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales para dictar sentencia de fondo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Existe legitimación activa y pasiva en las partes, puesto que la demandante es la arrendadora y la parte demandada es la arrendataria, como quedó estipulado en el contrato de arrendamiento visible en los anexos al momento de la presentación de la demanda.

Es necesario resaltar que, para que pueda darse trámite a la presente **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, la ley exige unos requisitos que son:

- a) Existencia de un contrato de arrendamiento entre las partes, respecto del inmueble objeto de la demanda,
- b) Configuración de la causal estipulada en el artículo 22 numeral 1 de la ley 820 de 2003, consistente en la falta del canon de arrendamiento, para dar por terminado el contrato de arrendamiento. Estas exigencias se encuentran acreditadas en el proceso, a saber:

En cuanto al primer requisito que hace alusión a la existencia del contrato, se encuentra demostrada visible en los anexos al momento de la presentación de la demanda por cuanto el contrato de arrendamiento nunca fue controvertido, donde las partes intervinientes en el contrato exteriorizan sus voluntades surgiendo a la vida jurídica una relación contractual entre el arrendador y el arrendatario, el cual ofrece plena prueba contra la demandada.

Por otra parte, en relación a la causal legal de terminación del contrato de arrendamiento alegado por la parte demandante consistente en la mora y falta de pago de los cánones de arrendamiento (artículo 22 numeral 1 de la ley 820 de 2003), en el presente caso, las declaraciones realizadas en la demanda señalan el momento en que se inició la mora en el pago de los cánones pero no obra en el expediente constancia alguna de que la arrendador hubiera recibido los pagos de los meses anteriores al incumplimiento. Por tal razón, la ley le otorga al demandado el traslado de 10 días para ejercer su derecho de defensa y atacar las pretensiones de la demanda,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Así las cosas, la demandada no contestó la demanda ni interpuso excepciones, surgiendo un indicio grave en su contra dando aplicación al artículo 97 del C.G.P. el cual infundió certeza y convicción al juzgador sobre la existencia de la causal invocada.

De lo anterior, evidencia el Despacho que al no contestar la demanda ni proponer excepciones por parte del arrendatario para ejercer su derecho de defensa sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Se determina que hay incumplimiento del contrato de arrendamiento de acuerdo a lo estipulado en el núm. 1 del artículo 22 de la ley 820 de 2003, puesto que las partes acordaron que la no cancelación del canon de arrendamiento dará lugar a la terminación, teniendo en cuenta que “todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”¹

En consecuencia, como la demandada no se opuso a la demanda, existe prueba del contrato de arrendamiento y de la causal invocada para la terminación de éste y no siendo necesario el decreto de pruebas de oficio, el Juzgado al tenor del artículo 97 y el artículo 384 del C.G.P, procede dictar sentencia accediendo a las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLÁRESE** terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre la **AIDA ROSA DIAZ CASTELLANOS** en calidad de arrendadora y el demandado **GERMAN ALFONSO FARIETA URIBE** como arrendatario, respecto del bien inmueble ubicado en la **DIAGONAL 49ª SUR 52C - 91 DEL BARRIO VENECIA**, por la causal anteriormente descrita en la parte motiva.

¹ Artículo 1602 código civil

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

SEGUNDO: **DECRÉTESE** la Restitución del Inmueble Arrendado a favor del demandante la señora **AIDA ROSA DIAZ CASTELLANOS** a cargo del demandado **GERMAN ALFONSO FARIETA URIBE**, quién debe entregar el inmueble formalmente desocupado a la ejecutoria de la sentencia, so pena que se haga mediante diligencia de **ENTREGA** bajo los parámetros de los artículos 308 y 309 del C. G. P.

Para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble y de lanzamiento del demandado, si fuere necesario, el juzgado fija fecha para el día **7 de ABRIL del año 2022 a las 10:00 A.M.** por secretaría, ofíciase a las entidades correspondientes.

TERCERO: No se condena en costas por no encontrarse consideradas.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión conforme lo dispone el artículo 295 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **08** hoy **de 31 de marzo de 2022** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6dfcb59913504331e342820f978b662348ea2162b340de6be5e5e7601ab6f**
Documento generado en 30/03/2022 04:17:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2021-000275.

Vencido el término de traslado de la contestación de la efectuada por la apoderada legal de la parte demandada y siendo la oportunidad procesal pertinente. El Despacho **DISPONE**, señalar fecha para llevar a cabo audiencia conforme al artículo 392 del Código General del Proceso, para el día **19** del mes de **ABRIL** del año **2022** a las **12:30 M** y se tienen como pruebas las siguientes:

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la demanda, respecto de su valor probatorio y conducencia.

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la demanda, respecto de su valor probatorio y conducencia.

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

De manera oficiosa este despacho ordena la concurrencia de la demandante **MARIA DEL CARMEN CARABALLO ESCOBAR** identificada con la cédula de ciudadanía número 20.367.090 con el fin de que sea practicado por el despacho interrogatorio de parte para verificar los hechos que se describen en la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

De manera oficiosa este despacho ordena la concurrencia del demandado **JUAN CARLOS BOTERO MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.921.356 con el fin de que sea practicado por el despacho interrogatorio de parte para verificar los hechos que se describen en la contestación de la demanda.

Por consiguiente, se señalan la misma hora y fecha arriba señalada para surtir dicho trámite.

Efectúense las respectivas notificaciones conforme al artículo 217 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

J.S.G.I.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **08** hoy **de 31 de marzo de 2022** a las
8:00 A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aff415f5e82b75ecec3265f27de872ae6731acef89ad093b3848c491bcb65c6**

Documento generado en 30/03/2022 04:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2021-00281.

Teniendo en cuenta que, los demandados **PASTORA CHAPARRO y DIEGO ALEJANDRO MORALES CHAPARRO** fueron notificados PERSONALMENTE el día 22 de Febrero de 2022 del auto que **ORDENÓ el requerimiento de pago** del presente **PROCESO MONITORIO** con fecha 15 de Diciembre de 2021, quienes por medio de apoderado dieron contestación.

De la contestación, se le corre traslado a la contraparte por el término de CINCO (05) días conforme al art. 421 inciso 5to del Código General del Proceso.

Se le reconoce personería a la **Dra. ANA VICTORIA BARBOSA REY** portadora de la tarjeta profesional número 28.639 del C.S.J para los fines legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **08** hoy **de 31 de marzo de 2022** a las
8:00 A.M.

J.S.G.I

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b491ca6c67ea3911db3ccad0c24a1a8b07d03a4ab3ccbe5907689147bb8ddfc**

Documento generado en 30/03/2022 04:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00009

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. Y una vez admitida la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **LUIS CARLOS CRUZ ROJAS** y **ANA LORENA CARBONO GUTIERREZ** mediante auto de fecha 09 de marzo de 2022.

En consecuencia, se fija fecha para llevar a cabo el matrimonio el día **19 de abril de 2022** a las **11:00 AM**

CÚMPLASE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **08** hoy **de 31 de marzo de 2022** a las
8:00 A.M.

J.S.G.1

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e24e54b96304c1a4f447102e9ff45b40594e14600e08d8e4e9593e5754a700e**

Documento generado en 30/03/2022 04:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022-000037

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta visible a en el plenario, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **08** hoy **de 31 de marzo de 2022** a las
8:00 A.M.

J.S.G.I

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aab86d5183ae0ddce2571ac59b15cc9cb09570a017699995c036651a557adfa**

Documento generado en 30/03/2022 04:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00039**

Dentro del ejercicio de la correcta aplicación del derecho y la potestad del despacho según el artículo 286 del Código General del Proceso que trata sobre “la corrección de errores aritméticos y otros” y con base en la solicitud presentada por la apoderada legal de la parte demandante el Despacho, **DISPONE:**

En primer lugar, aclarar que en el numeral segundo quedó redactado de la siguiente manera: “...Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral primero, a la tasa del 5.25% EA...” Siendo lo correcto afirmar que: “...Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral primero, al interés máximo permitido por la superintendencia financiera...”

Ahora bien, y toda vez que en el proveído de fecha dieciséis de febrero quedó redactado de manera errónea lo siguiente: En el último inciso de la providencia “...Se reconoce personería al abogado DOCTOR JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA...”, procede de conformidad el despacho a aclarar dicho error siendo lo correcto afirmar que: Se reconoce personería al abogado **GUSTAVO QUINTERO GARCÍA...**

En lo demás permanece incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **08** hoy **31 de marzo de 2022** a las
8:00 A.M.

J.S.G.I

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd625a81953d9b787277abac0fcde624839341aeb45e11280421115089b05a06**

Documento generado en 30/03/2022 04:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: **2022-000059**

Revisadas las diligencias y subsanada en tiempo, encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos del Art. 69 de la ley 446 de 1998 y los artículos 1 parágrafo 1 y 27 de la ley 640 de 2001, en consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud de diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en la **CARRERA 18 L No. 69 R – 04 SUR de Bogotá**, para tal efecto se procede a señalar fecha para el día **19** del mes **ABRIL** de **2022** a las **12:30**

La entrega debe hacerse a la señora **MARÍA DEL PILAR VARÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.998.901 de Bogotá D.C y al señor **LUIS HENRIQUE MORENO GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.366.060 de Bogotá D.C.

Actuó como conciliador en equidad, la señora **WILSON RICARDO SÁNCHEZ MURCIA**, nombrado con el código 3186-0020.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

J.S.G.I.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **08** hoy **de 31 de marzo de 2022** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b156247a2dc05fed8dc6abaf1fdc993f2c33ce9d93983a68a0ba7abc9035ae12**

Documento generado en 30/03/2022 04:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00064

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. Y una vez admitida la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **YEIMI CAROLINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y WILMER YESID GUTIERREZ MONTIEL** mediante auto de fecha 09 de marzo de 2022.

En consecuencia, se fija fecha para llevar a cabo el matrimonio el día **18 de abril de 2022** a las **02:00 PM**

CÚMPLASE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **08** hoy **de 31 de marzo de 2022** a las
8:00 A.M.

J.S.G.1

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5838165daf8c15fafd8553528f461da374651fd8ab6ccc3246717f0c9e24671e**

Documento generado en 30/03/2022 04:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00069

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. Y una vez admitida la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **LUZ MARINA RODRÍGUEZ VARGAS y LUIS EDILBERTO MORA GARCÍA** mediante auto de fecha 09 de marzo de 2022.

En consecuencia, se fija fecha para llevar a cabo el matrimonio el día **07 de abril de 2022** a las **02:00 PM**

CÚMPLASE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **08** hoy **de 31 de marzo de 2022** a las
8:00 A.M.

J.S.G.1

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e182f8108153281b7868d75330af2a86d0aaa0d4e6c3e7daa45f1eebf8d5f83d**

Documento generado en 30/03/2022 04:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA EJECUTIVO HIPOTECARIO: No. 2022 - 00071

Subsanada en tiempo la demanda para de esta forma reunir los requisitos legales y de forma que son propios a la demanda que antecede, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VIA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en contra de **LUZ MARINA LATORRE DE AVELLA**, por las siguientes sumas de dinero, representadas en el pagaré No. 35322440.

PAGARÉ NO. 35322440

PRIMERO: Por la cantidad de 1412.4846 UVR, equivalentes al 03 de noviembre de 2021 a la suma de **CUATROSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/TE (\$405.984,80 M/TE)** por concepto del **CUOTA VENCIDA** que debió de ser cancelada el día 05 de julio de 2021.

SEGUNDO: Por los intereses de plazo con respecto de la cantidad de 7.8536 UVR, equivalentes 03 de noviembre de 2021 a la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/TE (\$2.257,33 M/TE)** a razón del 6.88% EA pactado, liquidados desde el día 06 de junio del 2021, hasta día 05 de julio del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 05 de julio del 2021. Intereses que debieron de pagarse con la cuota vencida que debió de ser cancelada el día 05 de julio de 2021.

TERCERO: Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral primero, a la tasa del 10.32% EA equivalente a una y media vez el interés corriente pactado, desde el 21 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 357 – 3512** perteneciente a la citada demandada.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Hecho lo anterior se decidirá sobre posterior secuestro y subasta del bien según lo solicitado en la pretensión sexta.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que se sirva allegar el título ejecutivo base de la acción.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al abogado **DOCTOR JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**, como apoderado de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

J.S.G.I.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **08** hoy **31 de marzo de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0c9ef7a11ebbd75c8962ad9421e7dc896ce33fa0860ecfeb7057751f04f73f**

Documento generado en 30/03/2022 04:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00076

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988 **DISPONE: ADMITIR**, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **DANIEL VILLAMIL CASTAÑEDA y CAROLLINE DANIELA NOVOA RODRÍGUEZ**.

CÚMPLASE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **08** hoy **de 31 de marzo de 2022** a las
8:00 A.M.

J.S.G.1

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4b4103452888299e55e6aba8fd3b9651b3f268f97b1acb3b4b7a2e9f7501b9**

Documento generado en 30/03/2022 04:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2022-00079.**

Reunidos los requisitos legales y de forma que son propios a la demanda que antecede, con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** en contra **OSCAR JULIAN SANTANA VANEGAS, MARIA ISABEL GARCIA ROMERO y MARLENY GARCIA ROMERO**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el **PAGARÉ 0694148.**

PAGARÉ 0694148

PRIMERO: La suma de **SEIS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/TE (\$6'064.074,00 M/TE)** por concepto de **CAPITAL VENCIDO** y no pagado discriminados en la tabla a continuación.

No. De Cuota	Mes	Año	Capital Vencido
10	Diciembre	2020	\$ 464.742
11	Enero	2021	\$ 471.762
12	Febrero	2021	\$ 478.872
13	Marzo	2021	\$ 486.102
14	Abril	2021	\$ 493.452
15	Mayo	2021	\$ 500.892
16	Junio	2021	\$ 508.452
17	Julio	2021	\$ 516.132
18	Agosto	2021	\$ 523.932
19	Septiembre	2021	\$ 531.852
20	Octubre	2021	\$ 539.862
21	Noviembre	2021	\$ 548.022
TOTAL			\$ 6.064.074

SEGUNDO: La suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/TE (\$1'349.910,00 M/TE)** por concepto de **INTERESES DE PLAZO VENCIDOS** y no pagados discriminados en la tabla a continuación.

No. De Cuota	Mes	Año	Capital Vencido
10	Diciembre	2020	\$ 153.090
11	Enero	2021	\$ 146.070
12	Febrero	2021	\$ 138.960
13	Marzo	2021	\$ 131.730
14	Abril	2021	\$ 124.380
15	Mayo	2021	\$ 116.940
16	Junio	2021	\$ 109.380

17	Julio	2021	\$ 101.700
18	Agosto	2021	\$ 93.900
19	Septiembre	2021	\$ 85.980
20	Octubre	2021	\$ 77.970
21	Noviembre	2021	\$ 69.810
TOTAL			\$ 1.349.910

TERCERO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

CUARTO: La suma de **CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL DIEZ PESOS M/TE (\$4'075.010,00 M/TE)** por concepto de **CAPITAL ACELERADO** de la cuota 22 a 28 contenidas en el pagaré base de la ejecución discriminadas en la tabla a continuación.

No. De Cuota	Mes	Año	Capital Vencido
22	Diciembre	2020	\$ 556.302
23	Enero	2021	\$ 564.702
24	Febrero	2021	\$ 573.222
25	Marzo	2021	\$ 581.892
26	Abril	2021	\$ 590.682
27	Mayo	2021	\$ 599.592
28	Junio	2021	\$ 608.618
TOTAL			\$ 4.075.010

QUINTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral cuarto a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente a **los deudores** en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que disponen de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **Dr. OSCAR MAURICIO ALZATE VELEZ** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

J.S.G.I.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **08** hoy **de 31 de marzo de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5600f56774c5436504f4b150e5a525f10d951e081d3f1352623b9df5843bd4**

Documento generado en 30/03/2022 04:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022-00079

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue el señor **MARIA ISABEL GARCÍA ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.854.645 como empleada de la Seguros de vida Suramericana S.A.

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

Limítese la medida a la suma de \$ 23'000.000, oo

Ahora bien, con respecto del inciso siguiente, previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares incoado por la parte demandante; de conformidad con el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** con ahínco a la parte actora con el fin de que acredite haber solicitado dicha información vía derecho de petición y que ésta le fue negada.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

J.S.G.I.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **08** hoy **de 31 de marzo de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloz Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc73eb1d5da07eb8134407d107793e5cbfaf46a62627a30737fe23749e53637**

Documento generado en 30/03/2022 04:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00080**

Previo a resolver sobre la solicitud de admisión del presente proceso ejecutivo hipotecario, y de conformidad con los artículos 90 inciso 2 y el artículo 467 numeral primero del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar certificado de libertad y tradición del bien inmueble en cuestión con fecha de expedición **no mayor a un mes.**

NOTIFÍQUESE

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

J.S.G.I

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **08** hoy **de 31 de marzo de 2022** a las
8:00 A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878b5c9023917acb8611f55529261fe90533c54e9964ef0ba3d5b7c73cae6026**

Documento generado en 30/03/2022 04:01:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00081**

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, y por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, como quiera que, no se han notificado a los demandados, ni tampoco se han materializado las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **08** hoy **de 31 de marzo de 2022** a las 8:00
A.M.

J.S.G.I.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **91d9b9e41aab783cdc6a1d9816e1e3c88e7c62d4be0fab7c1dd71a2d424be173**

Documento generado en 30/03/2022 04:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00085

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988 **DISPONE: ADMITIR**, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **MYRIAM TORRES SASTOQUE y RAUL RINCON ORTEGA**.

CÚMPLASE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **08** hoy **de 31 de marzo de 2022** a las
8:00 A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82cd4b0eaa4b18b60e7c639b7f1ff6a7ab5fdbfeefb00949bc95404a30a4b77d**

Documento generado en 30/03/2022 04:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2022-00087.**

Reunidos los requisitos legales y de forma que son propios a la demanda que antecede, con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ANGÉLICA ACOSTA MEJÍA**, por las siguientes sumas de dinero representadas en los **PAGARÉS 1130084896** y **PAGARÉ SIN NUMERO SUSCRITO EL 03 DE ABRIL DE 2018.**

PAGARÉ 1130084896

PRIMERO: La suma de **CUATRO MILLONES SETESCIENTOS SETENTA MIL VEINTIDÓS PESOS M/TE (\$4'770.022,00 M/TE)** por concepto de **CAPITAL VENCIDO** y no pagado.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

PAGARÉ SIN NUMERO SUSCRITO EL 03 DE ABRIL DE 2018.

TERCERO: La suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CATORCE PESOS M/TE (\$11'273.014,00 M/TE)** por concepto de **CAPITAL VENCIDO** y no pagado.

CUARTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral tercero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que disponen de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)**

J.S.G.I.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **08** hoy **de 31 de marzo de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7576a83f00fa1ca2d04540a32ef6c745619da758347e55dbcfd2bcc99dd84357**

Documento generado en 30/03/2022 04:01:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2022-00087.**

Reunidos los requisitos legales y de forma que son propios a la demanda que antecede, con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ANGÉLICA ACOSTA MEJÍA**, por las siguientes sumas de dinero representadas en los **PAGARÉS 1130084896** y **PAGARÉ SIN NUMERO SUSCRITO EL 03 DE ABRIL DE 2018.**

PAGARÉ 1130084896

PRIMERO: La suma de **CUATRO MILLONES SETESCIENTOS SETENTA MIL VEINTIDÓS PESOS M/TE (\$4'770.022,00 M/TE)** por concepto de **CAPITAL VENCIDO** y no pagado.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

PAGARÉ SIN NUMERO SUSCRITO EL 03 DE ABRIL DE 2018.

TERCERO: La suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CATORCE PESOS M/TE (\$11'273.014,00 M/TE)** por concepto de **CAPITAL VENCIDO** y no pagado.

CUARTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral tercero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que disponen de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)**

J.S.G.I.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **08** hoy **de 31 de marzo de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7d1b24e910441b05940b87da9fdbeb76e3cbae23c50ab11131d5c63ac67c86**

Documento generado en 30/03/2022 04:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>